



Expediente: PAOT-2017-62-SOT-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-62-SOT-23 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por una bocina instalada en la tienda denominada Moda Parisina ubicada en Av. 20 de Noviembre número 42, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ambas para la Ciudad de México -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1. En materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en el horario señalado por la persona denunciante, se constató que en la planta baja del inmueble se localiza un establecimiento con razón social "Moda Parisina", en el que se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior por la operación de una bocina. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial en fecha 20 de febrero del año en curso, realizó un estudio de emisiones sonoras, identificando que la bocina utilizada en el establecimiento antes citado, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación durante la medición acústica, genera un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 75.71 dB, lo que excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) en el punto de referencia (Pr) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido mediante oficio PAOT-05-300/300-2053-2017 se exhortó al encargado y/o administrador del establecimiento, a moderar los niveles de ruido así como presentar programa de adecuaciones calendarizado a efecto de dar cumplimiento a los niveles máximos permitidos conforme a la citada Norma Ambiental. -----

En seguimiento a lo anterior, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Entidad personal adscrito a esta unidad administrativa realizó los reconocimientos de hechos en el lugar objeto de investigación en los cuales se hizo constar que las emisiones sonoras disminuyeron y la bocina había sido redireccionada. -----

Posteriormente, mediante llamadas telefónicas a la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras derivadas de la bocina disminuyeron considerablemente y ya no se presentan de manera frecuente, aunado a que se percató que la bocina había sido redireccionada. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El establecimiento con razón social "Moda Parisina" ubicado en Av. 20 de Noviembre número 42, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, utilizaba una bocina con música grabada, la cual excedía el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----





2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por personal adscrito a esta Entidad, el establecimiento disminuyó las emisiones sonoras y redirigió la bocina, lo cual fue corroborado en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa y por la persona denunciante. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/MAZA



